



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

AVISO No. 120 de fecha 20 de marzo de 2019.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señora

ALFONSO ESPITIA AYERBE Y MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA

Predio denominado "MZ B LT 10K 2 8 84 C 9"

Vereda La Esperanza

Municipio de Guataquí

Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-3-0020-22.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2019-00478 fecha 07 de febrero de 2019, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA0783900944CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0150 del 25 de enero de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los propietarios.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

**VIGILADO
SUPERTRANSPORTE**



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0150 del 25 de enero de 2019, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT"*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-3-0020-22, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307-26823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cedula catastral No. 253240100000000030001000000000, Predio denominado "MZ B LT 10K 2 8 84 C 9", ubicado en la vereda La Esperanza, del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, de propiedad de los señores **Alfonso Espitia Ayerbe y Martha Cecilia Espitia Velandia**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. ALMA-2019-00478 fecha 07 de febrero de 2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 0150 del 25 de enero de 2019.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 0150 del 25 de enero de 2019, en ocho (8) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 0150 del 25 de enero de 2019, a los señores **ALFONSO ESPITIA AYERBE Y MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA** a quienes se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2019-00478 fecha 07 de febrero de 2019 enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia

 **VIGILADO
SUPERTRANSPORTE**



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

RA0783900944CO; sin embargo los mencionados propietarios, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 0150 de 2019 y ante la imposibilidad de notificarla personalmente, en el predio denominado "MZ B LT 10K 2 8 84 C 9" ubicado en la vereda de La Esperanza, del municipio de Guataquí departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación "No entregado".

Se indica que contra la Resolución No. 0150 del 25 de enero de 2019, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0150 del 25 de enero de 2019 en siete (7) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL **12 1 MAR 2019** A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL **12 8 MAR 2019** A LAS 6:00 P.M

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Daniela Henao
Revisó: John Arévalo

150

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0150** DE 2019

(**25 ENE 2019**)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca".

Página 2 de 7

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia

RESOLUCIÓN No. 0150 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca".

Página 3 de 7

Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2.014, 1876 del 16 de Diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de Febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Honda – Puerto Salgar - Girardot" la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una (1) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ALMA-3-0020-22** de fecha 12 de mayo de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 3, Sector o Tramo: GUATAQUI – CAMBAO**, con un área requerida de terreno de **VEINTISÉIS COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (26,02 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL: K39+014,40 – D y FINAL: K39+024,54 – D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"MZ B LT 10K 2 8 84 C 9"** ubicado en la vereda La Esperanza, del municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-26823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25-324-01-00-00-0030-0010-0-00-00-0000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con CALLE 9, en longitud de 2,55 m; **POR EL SUR:** Con predio de KAREN ROCÍO CASTILLO NIÑO, en longitud de 2,66 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de ALFONSO ESPITIA AYERBE Y OTRO, en longitud de 10,00 m y **POR EL OCCIDENTE:** Con VÍA GIRARDOT – CAMBAO (CARRERA 2), en longitud de 10,00 m.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las siguientes construcciones: **C1. Construcción**, construcción de un piso con muros en madera (la construcción no presenta muro con el colindante Sur Karen Rocío Castillo Niño), estructura en madera rolliza que es donde se encuentra soportada la cubierta, cubierta en tejas de zinc sobre estructura en madera en la fachada se presenta canal de bajante de aguas con una longitud de 8,80 m, piso en cemento afinado, tiene puerta en madera con medidas 0,80 m de ancho por 2,00 m de alto, presenta dos ventanas en hierro sin vidrios con medidas 0,60 m de ancho x 1,10 m de alto, la construcción presenta un muro en la fachada con medidas 1,15 m de ancho por 2,00 m de alto en donde se encuentra soportado el contador de la energía eléctrica, con una dimensión de 37,43 metros cuadrados; **C2. Cocina**, Cocina con medidas de 2,60 m de ancho por 1,63 m de largo con muros en madera y laminas de zinc, cubierta en tejas de zinc soportada sobre estructura de madera, piso en cemento afinado, con una dimensión de 4,24 metros cuadrados; **C3. Baño**, baño con medidas 3,07 m de largo por 1,20 m de ancho con muros en madera y láminas de zinc, cubierta en tejas de zinc y tela polisombra soportada en cerchas de madera, piso en cemento afinado, presenta mobiliario sencillo sanitario y lavamanos con pedestal color blanco, con una dimensión de 3,68 metros

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, ubicado en el municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca".

Página 4 de 7

m de ancho por 0,90 m de largo, presenta una llave sencilla, en 1 unidad; 2) **Galpón**, galpón con estructura en madera rolliza, con malla en angeo, cubierta en tejas de zinc soportadas en cerchas de madera rolliza, piso en tierra pisada, con una dimensión de 3,00 metros cuadrados; 3) **Enramada 1**, enramada con medidas 1,46 m de ancho por 6,08 m de largo, soportada sobre la construcción y el baño, con cubierta en tejas de zinc soportadas sobre cerchas de madera, piso en cemento afinado, presenta la cara que da a la calle cubierta en laminas de zinc, con una dimensión de 8,89 metros cuadrados.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3082 del 18 de julio de 1989 otorgada en la Notaria 21 del Circuito Notarial de Bogotá.

Que los señores **ALFONSO ESPITIA AYERBE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.053.802 de Bogotá D.C., y **MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.829.046 de Bogotá D.C., son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuaran al Municipio De Guataquí, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3082 del 18 de julio de 1989 otorgada por la Notaria 21 del Circuito Notarial de Bogotá, debidamente inscrita el 22 de septiembre de 1989, en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. **307-26823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos, de fecha 15 de junio de 2017, en el cual se conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **ALMA-3-0020-22** del 10 de diciembre de 2017, determinado en la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$14.831.113,00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en los siguientes cuadros:

PREDIO	LOCALIZACIÓN	VALOR TOTAL AVALÚO
ALMA-3-0020-22-P	Esperanza I - Guataquí	\$ 3.122.400,00
ALMA-3-0020-22-M		\$ 11.708.713,00
Valor Total Avalúo		\$ 14.831.113,00

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S**, con base en el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **ALMA-3-0020-22** de fecha 10 de diciembre de 2017, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los señores **ALFONSO ESPITIA AYERBE** y **MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA**, mediante oficio No. OFC-368-2018 de fecha 08 de febrero de 2018, con la cual se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la misma.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca".

propietarios el 24 de marzo de 2018.

Que mediante oficio ALMA-2018-0899 del 28 de febrero de 2018, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-368-2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-26823**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 04 de fecha 27 de marzo de 2018.

Que sobre el **INMUEBLE** objeto del presente acto administrativo recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-26823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, consistentes en:

- **CONDICIÓN RESOLUTORIA**, constituida mediante Escritura Pública No. 3082 del 18 de julio de 1989, otorgada en la Notaria 21 del Circulo Notarial de Bogotá, a favor del **MUNICIPIO DE GUATAQUI**, según consta en la anotación No. 02 de fecha 22 de septiembre de 1989.
- **HIPOTECA**, constituida mediante Escritura Pública No. 3082 del 18 de julio de 1989, otorgada en la Notaria 21 del Circulo Notarial de Bogotá, a favor del **MUNICIPIO DE GUATAQUI**, según consta en la anotación No. 03 de fecha 22 de septiembre de 1989.

Que mediante memorando No. 20186040169173 del 23 de octubre de 2018, el grupo interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-3-0020-22, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la interventoría CONSORCIO 4C, con radicado 2018-409-108885-2

Que ante la existencia de los gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al derecho real de dominio, y ante el silencio de propietarios respecto de la oferta formal de compra NO fue posible adquirir el **INMUEBLE** mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, ubicado en el municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca".

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Un inmueble identificado con la ficha predial No. **ALMA-3-0020-22** de fecha 12 de mayo de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 3, Sector o Tramo: GUATAQUI – CAMBAO**, con un área requerida de terreno de **VEINTISÉIS COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (26,02 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL: K39+014,40 – D y FINAL: K39+024,54 – D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"MZ B LT 10K 2 8 84 C 9"** ubicado en la vereda La Esperanza, del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-26823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25-324-01-00-00-00-0030-0010-0-00-00-0000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con CALLE 9, en longitud de 2,55 m; **POR EL SUR:** Con predio de KAREN ROCÍO CASTILLO NIÑO, en longitud de 2,66 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de ALFONSO ESPITIA AYERBE Y OTRO, en longitud de 10,00 m y **POR EL OCCIDENTE:** Con VÍA GIRARDOT – CAMBAO (CARRERA 2), en longitud de 10,00 m.

Que el **INMUEBLE** incluye las siguientes construcciones: **C1. Construcción**, construcción de un piso con muros en madera (la construcción no presenta muro con el colindante Sur Karen Rocío Castillo Niño), estructura en madera rolliza que es donde se encuentra soportada la cubierta, cubierta en tejas de zinc sobre estructura en madera en la fachada se presenta canal de bajante de aguas con una longitud de 8,80 m, piso en cemento afinado, tiene puerta en madera con medidas 0,80 m de ancho por 2,00 m de alto, presenta dos ventanas en hierro sin vidrios con medidas 0,60 m de ancho x 1,10 m de alto, la construcción presenta un muro en la fachada con medidas 1,15 m de ancho por 2,00 m de alto en donde se encuentra soportado el contador de la energía eléctrica, con una dimensión de 37,43 metros cuadrados; **C2. Cocina**, Cocina con medidas de 2,60 m de ancho por 1,63 m de largo con muros en madera y laminas de zinc, cubierta en tejas de zinc soportada sobre estructura de madera, piso en cemento afinado, con una dimensión de 4,24 metros cuadrados; **C3. Baño**, baño con medidas 3,07 m de largo por 1,20 m de ancho con muros en madera y láminas de zinc, cubierta en tejas de zinc y tela polisombra soportada en cerchas de madera, piso en cemento afinado, presenta mobiliario sencillo sanitario y lavamanos con pedestal color blanco, con una dimensión de 3,68 metros cuadrados.

Que el **INMUEBLE** incluye las siguientes construcciones anexas: **1) Lavadero**, lavadero con muro en ladrillo pañetado con medidas 0,50 m de ancho por 0,60 m de largo por 1,00 m de alto, soportado sobre una placa de concreto con espesor de 0,08 m con medidas 0,70 m de ancho por 0,90 m de largo, presenta una llave sencilla, en 1 unidad; **2) Galpón**, galpón con estructura en madera rolliza, con malla en angeo, cubierta en tejas de zinc soportadas en cerchas de madera rolliza, piso en tierra pisada, con una dimensión de 3,00 metros cuadrados; **3) Enramada 1**, enramada con medidas 1,46 m de ancho por 6,08 m de largo, soportada sobre la construcción y el baño, con cubierta en tejas de zinc soportadas sobre cerchas de madera, piso en cemento afinado, presenta la cara que da a la calle

RESOLUCIÓN No. 0150 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca".

Página 7 de 7

señores **ALFONSO ESPITIA AYERBE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.053.802 expedida en Bogotá D.C., y **MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.829.046 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al **MUNICIPIO DE GUATAQUI**, en su calidad de tercero interesado de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

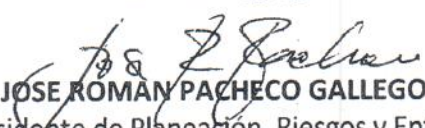
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

25 ENF 2019


JOSE ROMÁN PACHECO GALLEGO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Revisó: Interventoría – Consorcio 4C

Vianey Bravo Paredes – Abogada GIT Jurídica Predial

Aprobó: Aidée Jeanette Lora Pineda – Coordinadora GIT Asesoría Jurídica Predial (A)



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8



La movilidad
es de todos

Mi transporte

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Jueves 7 Febrero 2019 08:33:00
Dirigido a: Alfonso Espitia Ayerbe
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTÁ
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resolución



ALMA-2019-00478

Honda – Tolima, 07 de febrero de 2019

Señores

ALFONSO ESPITIA AYERBE Y MARTHA CECILIA ESPITIA

VELANDIA

MZ B LT 10K 2 8 84 C 9

Vereda la Esperanza

Guataquí

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. 0150 del 25 de enero de 2019 – Predio No. **ALMA-3-0020-22**.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la “financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la

F-11-02/V.10/18-06-2018

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571) 7657331



www.altomagdalenalena.com.co

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot



NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarle el contenido de la Resolución No. 0150 del 25 de enero de 2019**, por medio de la cual

*“se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**, ubicado en el Municipio de Guataquí - Departamento de Cundinamarca”,*

Correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-3-0020-22**, Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nº 307-26823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **253240100000000300010000000000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO PICO

[illegible]

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Proyectó: DANIELA HENAO
Revisó: JOHN AREVALO

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

F-11-02/V.10/18-06-2018



www.altomaaadalena.com.co

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1: sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

Find | Next

Guía No. RA078390944CO

Fecha de Envío: 15/02/2019
17:09:10

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: ALFONSO ESPITIA AYERBE Y MARTHA CECILIA ESPITIA V Ciudad: GUATAQUI Departamento: CUNDINAMA
Dirección: MZ B LT 10K 2 8 84 C 9 VEREDA LA ESPERANZA Teléfono: RCA

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/02/2019 05:09 PM	PO.HONDA	Admitido	
20/02/2019 06:46 PM	PO.MANIZALES	Envío no entregado	

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
D.O. 25.09.95 A.55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre y Razón Social:
CONCONCESION ALTO
MAGDALENA CONCESION ALTO
MAGDALENA
Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO
COMERCIAL CELI

Ciudad: HONDA

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 732040669

Envío: RA078390944CO

DESTINATARIO
Nombre y Razón Social:
ALFONSO ESPITIA AYERBE Y
MARTHA CECILIA ESPITIA V
Dirección: MZ B LT 10K 2 8 84 C 9
VEREDA LA ESPERANZA

Ciudad: GUATAQUI

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 252820095

Fecha Admisión:
15/02/2019 17:09:10

Mx. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
Min. RC. Res. Mensajería Expressa 000697 del 09/09/2018

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA Fecha Admisión: 15/02/2019 17:09:10
Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 28/02/2019

RA078390944CO

4107 010	Remitente	Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI NIT/C.C.T.: 900745219-8 Referencia: Teléfono: Código Postal: 732040669 Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000	Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor Dirección errada	5009 000 PO.HONDA EJE CAFETERO
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: ALFONSO ESPITIA AYERBE Y MARTHA CECILIA ESPITIA V Dirección: MZ B LT 10K 2 8 84 C 9 VEREDA LA ESPERANZA Tel: Código Postal: 252820095 Código Operativo: 4107010 Ciudad: GUATAQUI Depto: CUNDINAMARCA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	
	Valores	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$100.000 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Fecha de entrega: 28/02/2019 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er 2do	
	Observaciones del cliente:			



50090004107010RA078390944CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Min. RC. Res. Mensajería Expressa 000697 de 9 septiembre del 2018